

NOTA DE CEDENTE Y CESIONARIO

Quito, 29 de Abril del 2015

Doctor
Jorge Eduardo Muñoz Romann
GERENTE GENERAL DE
FABRICA ECUATORIANA ECUAGOCH S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

Con el presente me permito comunicar a usted que yo, Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco, he procedido a transferir a favor del Señor Manuel Antonio Flores Paz, trescientas noventa y dos acciones (392) Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), cada una, las mismas que poseo dentro del capital social suscrito y pagado de la Compañía FABRICA ECUATORIANA ECUAGOCH S.A., de la cual soy accionista, a continuación detallo las acciones cedidas:

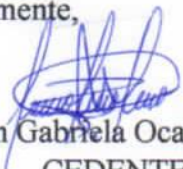
TITULO	No. DE ACCIONES CEDIDAS	NUMERACION	VALOR
2	392	409-800	392,00

La transferencia de las acciones que antecede, la realizo sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponden al Cesionario, acto que lo llevo a cabo de conformidad a lo que establece los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías.

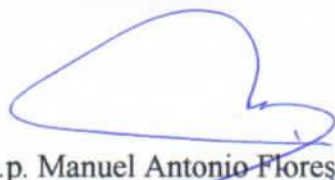
Nosotros, Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco y Manuel Antonio Flores Paz, CEDENTE Y CESIONARIO, respectivamente, declaramos que somos de nacionalidad Ecuatoriana y Mexicano, de estado civil soltero y casado, respectivamente.

La presente comunicación la realizamos para que usted como Gerente General y Representante Legal de la Compañía, cumpla con lo que dispone el Artículo 21 de la Ley de Compañías, es decir inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, anular el Título cedido; y, emitir uno nuevo a favor del cesionario, luego de realizadas dichas diligencias en el término de ocho días como manda la Ley, comunicar a la Superintendencia de Compañías de este particular caso,, con la finalidad de que se tome nota y se registre en los archivos magnéticos de dicha institución.

Atentamente,


Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco
CEDENTE

C.C. 1718514126


p.p. Manuel Antonio Flores Paz
CESIONARIO

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público No. 3
Atlixco, Pue.

----- **VOLUMEN NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** -----
INSTRUMENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (16,921)

----- **PODER ESPECIAL** -----

-- PODERDANTE: MANUEL ANTONIO FLORES PAZ; APODERADO: JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN ----

En la Ciudad de Atlixco, Estado de Puebla, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince, el Suscrito Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Tres en ejercicio, de los de este Distrito Judicial; procedo a solicitud expresa del compareciente, a redactar la Escritura en la que consta el PODER ESPECIAL, que otorga el señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**, en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**; al tenor de lo que expresan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- El señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**, otorga en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**, Poder Especial tan amplio como en derecho proceda, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2440 Fracciones V del Código Civil del Estado, su correlativo 2554 del Código Civil Federal y del Distrito Federal, así como sus concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas. -----

SEGUNDA.- LA ESPECIALIDAD DEL PODER, consiste en conferir poder general amplio y suficiente como en derecho se requiere al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN, cedula de ciudadanía ecuatoriana 172142565-8, para que en mi nombre y representación, realice las siguientes actividades: Para constituir y/o adquirir acciones en mi nombre y representación de una compañía en el Ecuador, incluso autocontratando, pudiendo fijar todas las condiciones necesarias para el efecto, sin que la enumeración sea taxativa podrá, fijar tipo societario, nombre, objeto social, y todas y cada una de las clausulas del contrato social, suscribiendo el contrato social y cualquier documento que sea necesario para el efecto, pudiendo realizar todos los trámites necesarios para la correcta constitución y/o adquisición de acciones en una compañía, y cualquier acto posterior que se requiera para cualquier efecto, ante cualquier autoridad o persona, en especial ante Registrador Mercantil, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas SRI, Municipios, etc... Para intervenir a mi nombre y representación con voy y voto en las juntas generales, y/o Universales, realizar todo acto, petición o protesta en defensa de mis intereses, impugnar o aprobar actas, resoluciones de las juntas ordinarias y o extraordinarias, acuerdos de las juntas genera o de los organismos de administración y fiscalización de la Compañía, así como también

intervención en la instancia que fuera y ante la jurisdicción pertinente. Otorgar, suscribir y solicitar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos a los fines del presente poder y también reconocer firma y rúbrica. -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO: I.- Que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado en los mismos, concuerdan fielmente con sus originales a que me remito, de los que obtengo copias certificadas para agregarlas al apéndice de este instrumento como parte integrante del mismo y anexarlas al testimonio que de esta escritura se expida. II.- Que conceptuó a los comparecientes capacitados para la celebración de este acto, por lo notorio que parecen; y bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, con fundamento en el artículo 254 (doscientos cincuenta y cuatro) fracción I (uno) del código de Defensa Social del Estado, e informados del aviso de privacidad que previamente se ha puesto a su disposición en las instalaciones de esta Notaria Pública, dan su consentimiento del tratamiento de sus datos personales, declarando por sus generales ser Mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, en donde nació el ocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco, casado, Contador Público, con domicilio en Once poniente dos mil quinientos veinte, colonia La Paz, Puebla, Puebla, código postal 72160, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con folio número 0000079691011, expedida por el Instituto Federal Electoral, Clave Única de Registro de Población FOPM750708HDFLZN02 y con Registro Federal de Contribuyentes FOPM7507089D1. III.- Que en relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, me manifestaron no causarlo. IV.- Que habiendo leído íntegramente el texto del presente instrumento y explicado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, los comparecientes me expresaron su conformidad firmando en comprobación. DOY FE. -- . Nombre y Firma Ilegible del señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**. Rúbrica. ANTE MI, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR NINGUN IMPUESTO FEDERAL. DOY FE. Firma Ilegible del Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria. -----

----- INSERCIONES -----

----- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA -----

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público No. 3
Atlixco, Pue.



facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.

ARTICULO 2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para Transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440 fracción primera, pero si no se quiere conferir alguna de ellas se consignaran las limitaciones en la misma escritura. -----

"CÓDIGO CIVIL FEDERAL"

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando se adquiere sin limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, DEL PROTOCOLO CORRIENTE A MI CARGO, A QUE ME REMITO. VA EN TRES O FOJAS ÚTILES Y EN NUEVE FOJA SU ANEXO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DEL LICENCIADO JORGE

EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES



LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



PUEBLA
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO



1202001
17825759



México
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

NOTA
PÚBLICA
ATLI

General
bierno
e Puebla

DERECHOS: \$245.00
NO. DE ORDEN: 185240

EN MEXICO EL DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FIRMADO POR
EL MTRO. EN DERECHO HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ.
QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA
Y ESTA REVESTIDO DEL SELLO CORRESPONDIENTE A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA.
CERTIFICADO EN PUEBLA, PUEBLA; POR EL C. LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIDA EL 12 DE MARZO DE 2015.



Firma



Dirección
de Gobierno
Estado de Puebla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FLORES
PAZ
MANUEL ANTONIO

EDAD 36
SEXO H

DOMICILIO
AV MERCURIO 11
FRACC VILLA SATELITE LA CALERA 72520
PUEBLA, PUE.

FOLIO 0000079691011 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR FLPZMN75070809H700
CURP FOPM750708HDFLZN02
ESTADO 21 MUNICIPIO 115
LOCALIDAD 0001 SECCION 1552
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021


FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGISTROS FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIOS

COPIA
NOTARIA PUBLICA ATlixco, PUEBLA

RIA 3
CA
XCO, PUEBLA

El Suscrito Maestro en Derecho Humberto Jiménez Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número Tres de los del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; CERTIFICO: Que la presente copia fotostática integrada por UNA fojas útiles, coincide fielmente con su original o copia certificada que tuve a la vista, a la cual me remito. A petición y solicitud de la parte interesada, devuelvo debidamente sellada y rubricada. DOY FE. Se expide la presente copia certificada, en la ciudad de Atlixco, Estado de Puebla a 11 MAR. 2015

LL. M. Humberto Jiménez Jiménez
Notario Público Número Tres





NOTA DE CEDENTE Y CESIONARIO

Quito, 29 de Abril del 2015

Doctor
Jorge Eduardo Muñoz Romann
GERENTE GENERAL DE
FABRICA ECUATORIANA ECUAGUCH S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

Con el presente me permito comunicar a usted que yo, Jorge Eduardo Muñoz Romann, he procedido a transferir a favor del Señor Manuel Antonio Flores Paz, ocho acciones (8) Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), cada una, las mismas que poseo dentro del capital social suscrito y pagado de la Compañía FABRICA ECUATORIANA ECUAGUCH S.A., de la cual soy accionista, a continuación detallo las acciones cedidas:

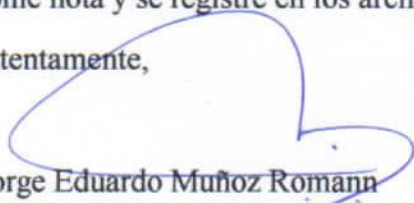
TITULO	No. DE ACCIONES CEDIDAS	NUMERACION	VALOR
1	8	401-408	8,00

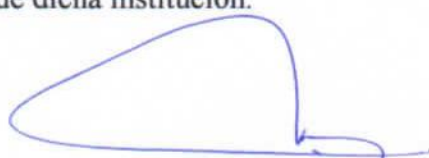
La transferencia de las acciones que antecede, la realizo sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponden al Cesionario, acto que lo llevo a cabo de conformidad a lo que establece los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías.

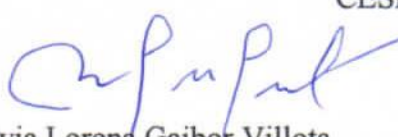
Nosotros, Jorge Eduardo Muñoz Romann y Manuel Antonio Flores Paz, CEDENTE Y CESIONARIO, respectivamente, declaramos que somos de nacionalidad Ecuatoriana y Mexicana, de estado civil casados, respectivamente.

La presente comunicación la realizamos para que usted como Gerente General y Representante Legal de la Compañía, cumpla con lo que dispone el Artículo 21 de la Ley de Compañías, es decir inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, anular el Título cedido; y, emitir uno nuevo a favor del cesionario, luego de realizadas dichas diligencias en el término de ocho días como manda la Ley, comunicar a la Superintendencia de Compañías de este particular caso,, con la finalidad de que se tome nota y se registre en los archivos magnéticos de dicha institución.

Atentamente,


Jorge Eduardo Muñoz Romann
CEDENTE
C.C. 1721425658


p.p. Manuel Antonio Flores Paz
CESIONARIO


Silvia Lorena Gaibor Villota
C.C.1002606976

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público No. 3
Atlixco, Pue.

----- **VOLUMEN NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** -----
INSTRUMENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (16,921)

----- **PODER ESPECIAL** -----

-- PODERDANTE: MANUEL ANTONIO FLORES PAZ; APODERADO: JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN ----

En la Ciudad de Atlixco, Estado de Puebla, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince, el Suscrito Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Titular de la Notaria Pública Número Tres en ejercicio, de los de este Distrito Judicial; procedo a solicitud expresa del compareciente, a redactar la Escritura en la que consta el PODER ESPECIAL, que otorga el señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**, en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**; al tenor de lo que expresan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- El señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**, otorga en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**, Poder Especial tan amplio como en derecho proceda, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2440 Fracciones V del Código Civil del Estado, su correlativo 2554 del Código Civil Federal y del Distrito Federal, así como sus concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas. -----

SEGUNDA.- LA ESPECIALIDAD DEL PODER, consiste en conferir poder general amplio y suficiente como en derecho se requiere al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN, cedula de ciudadanía ecuatoriana 172142565-8, para que en mi nombre y representación, realice las siguientes actividades: Para constituir y/o adquirir acciones en mi nombre y representación de una compañía en el Ecuador, incluso autocontratando, pudiendo fijar todas las condiciones necesarias para el efecto, sin que la enumeración sea taxativa podrá, fijar tipo societario, nombre, objeto social, y todas y cada una de las clausulas del contrato social, suscribiendo el contrato social y cualquier documento que sea necesario para el efecto, pudiendo realizar todos los trámites necesarios para la correcta constitución y/o adquisición de acciones en una compañía, y cualquier acto posterior que se requiera para cualquier efecto, ante cualquier autoridad o persona, en especial ante Registrador Mercantil, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas SRI, Municipios, etc... Para intervenir a mi nombre y representación con voy y voto en las juntas generales, y/o Universales, realizar todo acto, petición o protesta en defensa de mis intereses, impugnar o aprobar actas, resoluciones de las juntas ordinarias y o extraordinarias, acuerdos de las juntas genera o de los organismos de administración y fiscalización de la Compañía, así como también

intervención en la instancia que fuera y ante la jurisdicción pertinente. Otorgar, suscribir y solicitar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos a los fines del presente poder y también reconocer firma y rúbrica. -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO: I.- Que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado en los mismos, concuerdan fielmente con sus originales a que me remito, de los que obtengo copias certificadas para agregarlas al apéndice de este instrumento como parte integrante del mismo y anexarlas al testimonio que de esta escritura se expida. II.- Que conceptuó a los comparecientes capacitados para la celebración de este acto, por lo notorio que parecen; y bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, con fundamento en el artículo 254 (doscientos cincuenta y cuatro) fracción I (uno) del código de Defensa Social del Estado, e informados del aviso de privacidad que previamente se ha puesto a su disposición en las instalaciones de esta Notaria Pública, dan su consentimiento del tratamiento de sus datos personales, declarando por sus generales ser Mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, en donde nació el ocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco, casado, Contador Público, con domicilio en Once poniente dos mil quinientos veinte, colonia La Paz, Puebla, Puebla, código postal 72160, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con folio número 0000079691011, expedida por el Instituto Federal Electoral, Clave Única de Registro de Población FOPM750708HDFLZN02 y con Registro Federal de Contribuyentes FOPM7507089D1. III.- Que en relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, me manifestaron no causarlo. **IV.-** Que habiendo leído íntegramente el texto del presente instrumento y explicado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, los comparecientes me expresaron su conformidad firmando en comprobación. DOY FE. --. Nombre y Firma Ilegible del señor **MANUEL ANTONIO FLORES PAZ**. Rúbrica. ANTE MI, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR NINGUN IMPUESTO FEDERAL. DOY FE. Firma Ilegible del Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria. -----

----- **INSERCIIONES** -----

----- **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA** -----

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público No. 3
Atlixco, Pue.



facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.

ARTICULO 2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para Transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440 fracción primera, pero si no se quiere conferir alguna de ellas se consignaran las limitaciones en la misma escritura. -----

"CÓDIGO CIVIL FEDERAL"

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando se adquiere sin limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, DEL PROTOCOLO CORRIENTE A MI CARGO, A QUE ME REMITO. VA EN TRES O FOJAS ÚTILES Y EN NUEVE FOJA SU ANEXO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DEL LICENCIADO **JORGE**

EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE
MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES



LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



1202001
17825759



México
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

NOTA
PÚBLICA
ATLI

General
bierno
e Puebla

DERECHOS: \$245.00
NO. DE ORDEN: 185240

EN MEXICO EL DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FIRMADO POR
EL MTRO. EN DERECHO HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ.
QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA
Y ESTA REVESTIDO DEL SELLO CORRESPONDIENTE A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA.
CERTIFICADO EN PUEBLA, PUEBLA; POR EL C. LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIDA EL 12 DE MARZO DE 2015.



[Signature]

Firma



Dirección
de Gobierno
Estado de Puebla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FLORES
PAZ
MANUEL ANTONIO

EDAD 36
SEXO H

DOMICILIO
AV MERCURIO 11
FRACC VILLA SATELITE LA CALERA 72520
PUEBLA, PUE.

FOLIO 0000079691011 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR FLPZMN75070809H700
CURP FOPM750708HDFLZN02
ESTADO 21 MUNICIPIO 115
LOCALIDAD 0001 SECCION 1552
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1552102106833

RIA 3
CA
XCO, PUEBLA

COPIA
NOTARIA PUBLICA ATlixco, PUEBLA

El Suscrito Maestro en Derecho Humberto Jiménez Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número Tres de los del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; **CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática integrada por UNA fojas útiles, coincide fielmente con su original o copia certificada que tuve a la vista, a la cual me remito. A petición y solicitud de la parte interesada, devuelvo debidamente sellada y rubricada. DOY FE. Se expide la presente copia certificada, en la ciudad de Atlixco, Estado de Puebla a **11 MAR. 2015**

LL. M. Humberto Jiménez Jiménez
Notario Público Número Tres



NOTA DE CEDENTE Y CESIONARIO

Quito, 29 de Abril del 2015

Doctor
Jorge Eduardo Muñoz Romann
GERENTE GENERAL DE
FABRICA ECUATORIANA ECUAGOCH S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

Con el presente me permito comunicar a usted que yo, Jorge Eduardo Muñoz Romann, he procedido a transferir a favor del Señor Gerardo Benjamín Carral Tejeda, cuatrocientas (400) Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), cada una, las mismas que poseo dentro del capital social suscrito y pagado de la Compañía FABRICA ECUATORIANA ECUAGOCH S.A., de la cual soy accionista, a continuación detallo las acciones cedidas:

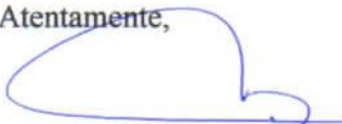
TITULO	No. DE ACCIONES CEDIDAS	NUMERACION	VALOR
1	400	001-400	400,00

La transferencia de las acciones que antecede, la realizo sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponden al Cesionario, acto que lo llevo a cabo de conformidad a lo que establece los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías.

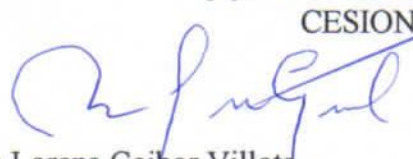
Nosotros, Jorge Eduardo Muñoz Romann y Gerardo Benjamín Carral Tejeda, CEDENTE Y CESIONARIO, respectivamente, declaramos que somos de nacionalidad Ecuatoriana y Mexicana, de estado civil casados, respectivamente.

La presente comunicación la realizamos para que usted como Gerente General y Representante Legal de la Compañía, cumpla con lo que dispone el Artículo 21 de la Ley de Compañías, es decir inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, anular el Título cedido; y, emitir uno nuevo a favor del cesionario, luego de realizadas dichas diligencias en el término de ocho días como manda la Ley, comunicar a la Superintendencia de Compañías de este particular caso,, con la finalidad de que se tome nota y se registre en los archivos magnéticos de dicha institución.

Atentamente,


Jorge Eduardo Muñoz Romann
CEDENTE
C.C. 1721425658


p.p. Gerardo Benjamín Carral Tejeda
CESIONARIO


Silvia Lorena Gaibor Villota
C.C.1002606976

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público No. 3

Atlixco, Pue.



----- **VOLUMEN NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** -----

-- **INSTRUMENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (16,920)** --

----- **PODER ESPECIAL** -----

----- **PODERDANTE: GERARDO BENJAMIN CARRAL TEJEDA;** -----

----- **APODERADO: JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN** -----

En la Ciudad de Atlixco, Estado de Puebla, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince, el Suscrito Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Titular de la Notaria Pública Número Tres en ejercicio, de los de este Distrito Judicial; procedo a solicitud expresa del compareciente, a redactar la Escritura en la que consta el PODER ESPECIAL, que otorga el señor **GERARDO BENJAMIN CARRAL TEJEDA**, en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**; al tenor de lo que expresan las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S** -----

PRIMERA.- El señor **GERARDO BENJAMIN CARRAL TEJEDA**, otorga en favor del Licenciado **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN**, Poder Especial tan amplio como en derecho proceda, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2440 Fracciones V del Código Civil del Estado, su correlativo 2554 del Código Civil Federal y del Distrito Federal, así como sus concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas. -----

SEGUNDA.- LA ESPECIALIDAD DEL PODER, consiste en conferir poder general amplio y suficiente como en derecho se requiere al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN, cedula de ciudadanía ecuatoriana 172142565-8, para que en mi nombre y representación, realice las siguientes actividades: Para constituir y/o adquirir acciones en mi nombre y representación de una compañía en el Ecuador, incluso autocontratando, pudiendo fijar todas las condiciones necesarias para el efecto, sin que la enumeración sea taxativa podrá, fijar tipo societario, nombre, objeto social, y todas y cada una de las clausulas del contrato social, suscribiendo el contrato social y cualquier documento que sea necesario para el efecto, pudiendo realizar todos los trámites necesarios para la correcta constitución y/o adquisición de acciones en una compañía, y cualquier acto posterior que se requiera para cualquier efecto, ante cualquier autoridad o persona, en especial ante Registrador Mercantil, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas SRI, Municipios, etc... Para intervenir a mi nombre y representación con voy y voto en las juntas generales, y/o Universales, realizar todo acto, petición o protesta en defensa de mis intereses, impugnar o aprobar actas, resoluciones de las juntas ordinarias y o extraordinarias, acuerdos de las juntas genera

COPIADO
NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
PUEBLA

nombrar administradores. Este poder permite al mandatario dar por legitimada cualquier intervención en la instancia que fuera y ante la jurisdicción pertinente. Otorgar, suscribir y solicitar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos a los fines del presente poder y también reconocer firma y rúbrica. -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO: I.- Que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado en los mismos, concuerdan fielmente con sus originales a que me remito, de los que obtengo copias certificadas para agregarlas al apéndice de este instrumento como parte integrante del mismo y anexarlas al testimonio que de esta escritura se expida. II.- Que conceptuó a los comparecientes capacitados para la celebración de este acto, por lo notorio que parecen; y bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, con fundamento en el artículo 254 (doscientos cincuenta y cuatro) fracción I (uno) del código de Defensa Social del Estado, e informados del aviso de privacidad que previamente se ha puesto a su disposición en las instalaciones de esta Notaria Pública, dan su consentimiento del tratamiento de sus datos personales, declarando por sus generales ser Mexicano por nacimiento, originario de Puebla, Puebla, en donde nació el dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y ocho, casado bajo el Régimen de separación de bienes, Ingeniero Industrial, con domicilio en Boulevard Forjadores número Dos mil ochocientos veinticinco, torre dos, departamento tres, San Pedro Cholula, Puebla, de paso por esta Ciudad, se identifica con su credencial para votar con fotografía, con folio número 0000112460764, expedida por el Instituto Federal Electoral. **IV.-** Que habiendo leído íntegramente el texto del presente instrumento y explicado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, los comparecientes me expresaron su conformidad firmando en comprobación. DOY FE. -----.

Nombre y Firma Ilegible del señor **GERARDO BENJAMIN CARRAL TAJEDA.**

Rúbrica. ANTE MI, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR NINGUN IMPUESTO FEDERAL. DOY FE. Firma Ilegible del Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria. -----

----- **INSERCIÓNES** -----

----- **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA** -----

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de



facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.

ARTICULO 2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para Transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440 fracción primera, pero si no se quiere conferir alguna de ellas se consignaran las limitaciones en la misma escritura. -----

----- **"CÓDIGO CIVIL FEDERAL"** -----

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando se adquiere sin limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, DEL PROTOCOLO CORRIENTE A MI CARGO, A QUE ME REMITO. VA EN TRES O FOJAS ÚTILES Y EN NUEVE FOJA SU ANEXO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DEL LICENCIADO **JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN.** -----

EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----

ARÍA
ICA
LIXCO, PUEBLA

COTEJADO
NOTARIA PUBLICA ATlixco, Puebla



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



PUEBLA
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO



1202001
17825758



México
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

General
Gobierno
Puebla

DERECHOS: \$245.00
NO. DE ORDEN: 185240

EN MÉXICO EL DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FIRMADO POR
EL MTRO. EN DERECHO HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA
Y ESTA REVESTIDO DEL SELLO CORRESPONDIENTE A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA.
CERTIFICADO EN PUEBLA, PUEBLA; POR EL C. LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIDA EL 12 DE MARZO DE 2015.



Firma



NOTA
PÚBLICA
ATLI

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CARRAL
TEJEDA
GERARDO BENJAMIN
DOMICILIO
RDCIAL ARBORADA 72760
SAN PEDRO CHOLULA, PUE.
CLAVE DE ELECTOR CRTJGR78061621H100
CURP CATG780616HPLRJR08 AÑO DE REGISTRO 1997 03
ESTADO 21 MUNICIPIO 141 SECCIÓN 1801
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
18/06/1978
sexo: H



IDMEX1258917768<<1801025598279
7806164H2412311MEX<03<<59071<2
CARRAL<TEJEDA<<GERARDO<BENJAMI

RIA 3
CA
XCO, PUEBLA

El Suscrito Maestro en Derecho Humberto Jiménez Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número Tres de los del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; CERTIFICO: Que la presente copia fotostática integrada por UNA fojas útiles, coincide fielmente con su original o copia certificada que tuve a la vista, a la cual me remito. A petición y solicitud de la parte interesada, devuelvo debidamente sellada y rubricada. DOY FE. Se expide la presente copia certificada, en la ciudad de Atlixco, Estado de Puebla a 11 MAR. 2015

LL. M. Humberto Jiménez Jiménez
Notario Público Número Tres



[Handwritten signature]

COPIA
NOTARIA PÚBLICA 3 ATLIXCO, PUEBLA